



## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022

DIP. HECTOR DÍAZ-POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *ALFONSO VEGA GONZÁLEZ*  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **Maribel Cruz Cruz**, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 350 Ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción de envenenamiento de animales domésticos** al tenor de los siguientes:

### DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 350 Ter del Código Penal del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para la sanción de envenenamiento de animales domésticos**

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Ciudad de México es un baluarte del progresismo ético en los Estados Unidos Mexicanos. Esto se nota porque su Constitución Política es reflejo de una progresividad de derechos que no existe en ninguna otra entidad del país.



## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

Como parte de este progresismo, se ha dado cuenta de un cambio de actitud en la Ciudad capital con relación al bienestar animal. En esta Ciudad, miles de personas consideran a los seres sintientes como parte de sus familias y les procuran afecto apoyo y un entorno para su libre desarrollo.

Por ello, recientemente e incluso en esta soberanía se aboga por el derecho de los animales no humanos a prosperar y vivir en condiciones dignas y que les permitan disfrutar de un entorno sano y libre de violencia, temor o angustia.

Sin embargo, en muchas ocasiones, es frecuente que se escuche o se sepa de animales de compañía como perros y gatos que son envenenados. Sea por la razón que fuere, esto constituye un problema social que daña los tejidos comunitarios y que afecta de manera profunda a los animales que comen estos venenos pues depara en terrible sufrimiento y la muerte, así como a los tutores y guardianes de estos animales quienes sufren de sobremanera la pérdida de un ser querido con estas acciones.

Por ello, se debe dar a la tarea de mitigar y desincentivar este tipo de conductas, considerándose criminales y nocivas para la ética de esta capital.

La conducta es de suyo extendida, constantemente y especialmente a perros y gatos, la Ciudad muestra brotes de envenenamiento en parques y a veces en los propios domicilios de los animales.

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Si bien la criminalización debe ser una conducta de última ratio, el saber los estragos que genera el envenenamiento de animales es como se ha dicho de suyo un acto constitutivo de crueldad contrario a la Constitución. la alarmante prevalencia con que las personas envenenan perros y gatos o incluso otros animales lo sitúa como un problema relevante donde se pretende suplir al control del Estado o directamente causar dolor y sufrimiento a los animales.

Enfrentar este problema con una ética de vanguardia implica su visibilización así como explicitar que esta conducta se encuentra ampliamente descrita en la ley de tal suerte que no se invisibilice la práctica injuriosa a la que hace mención la presente iniciativa.





## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

Resulta imperativo coadyuvar lo más posible a que se le de la importancia que merece la violencia hacia los animales, misma que se puede traducir no solo en golpes, sino también en el abandono y descuido de los mismos, lo que solo es muestra de la falta de madurez y seriedad que le otorga la sociedad al tema. Por lo que hacer visible y nombrar el problema es cimiento de una solución a largo plazo.

Hoy día, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que existen alrededor de 300 millones de perros en el mundo; y también advierte que cerca del 70% de estos son faltos de un hogar.<sup>1</sup> A pesar de que esta cifra corresponde a nivel mundial, no dista mucho de ser un problema que también afecta a la CDMX y cuyas víctimas no son exclusivamente los perros.

No deja de ser irracional que se ocasione daño de cualquier tipo a los animales y éste quede impune por el desconocimiento de que la conducta puede constituir un delito y existen consecuencias legales como resultado, por lo que cubrir más supuestos como lo contempla el presente proyecto significaría de ayuda a garantizar que dichas conductas no representen lagunas jurídicas y que la ley abarque con más amplitud el espectro del maltrato animal desde todos sus ángulos.

El asegurar el bienestar, desarrollo natural y evitarles el maltrato de forma indistinta a cualquier animal es el objetivo de las reformas aquí presentadas. La violencia de cualquier tipo, misma que incluye al maltrato animal, no es un problema que se soluciona con justificaciones o minimizaciones, sino atendiendo desde donde sea posible. Al respecto las redes sociales se han convertido en una gran herramienta para difundir situaciones de maltrato animal. No obstante, no debemos olvidar que nuestro trabajo como diputados es que desde nuestro cargo encaminemos nuestros esfuerzos a un desarrollo integral de la sociedad, en la que no debemos obviar, los animales también forman parte.

<sup>1</sup> <https://energiahoy.com/2021/07/21/21-de-julio-dia-de-combate-al-abandono-de-perros-en-el-mundo#:~:text=Hoy%20d%C3%A1a%20la%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial,son%20faltos%20de%20un%20hogar.&text=Cabe%20se%20B1alar%20que%20en%20varios,para%20festejar%20a%20los%20perritos>



## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

### FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La protección a los animales es un derecho consagrado en nuestra Constitución Capitalina Por ello, siendo la ley que se reforma una ley que modifica una ley secundaria a la constitución se cita:

*\*Artículo 13 Ciudad habitable*

...

#### *B. Protección a los animales*

1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

3. *La ley determinará:*

a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*

d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono."*





## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

### APARTADO DE LECTURA CON LENGUAJE CIUDADANO

En cumplimiento con una visión progresiva de derechos fundamentales se realiza el siguiente apartado con lenguaje ciudadano para fines informativos:

*"La diputada que propone esta iniciativa considera que en muchas ocasiones se envenenan mascotas de otras personas, produciendo sufrimiento y dolor a sus familias y a los animales que consumen estos venenos, por eso, quiere que expresamente se diga en la ley que esto está prohibido y que es un delito, para que se refuercen los castigos contra aquellos que quieran envenenar animales."*

Termina el apartado de lectura con lenguaje ciudadano.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:



## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>(...)</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.</p> <p>(...)</p> <p>Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la <b>Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.</b></p>

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 24 de la Ley de Protección a los animales de la Ciudad de México para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**





## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>(...)</p> <p>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:</p> <p>(...)</p> <p><b>IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;</b></p> <p><b>X. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales y;</b></p> <p><b>XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</b></p>

Quedando así las disposiciones modificadas;

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa,**



## DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ

así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

(...)

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

X. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir lesiones o la muerte en animales y;

XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídico

### ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





**DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ**

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En el Palacio Legislativo de Donceles, recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los días ocho del mes de marzo de dos mil veintidós.

---

**DIPUTADA MARIBEL CRUZ CRUZ  
INTEGRANTE DE LA  
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
MUJERES DEMÓCRATAS**